

Derechos de la familia homoparental: Políticas públicas. Algunas reflexiones

Marisol Luna Leal
Alejandra Verónica Zúñiga Ortega

I. Planteamiento

En nuestros días, el tema de la homosexualidad es de uso común, sin embargo, y pese a dicha notoriedad, no ha logrado inclusión plena en las decisiones del Estado y en la misma convivencia social; las normas jurídicas y las políticas públicas en el Estado mexicano no responden a las necesidades del sector homosexual. Observamos que dichas normas y políticas públicas se racionalizan bajo una perspectiva mayoritariamente heterosexual, cuestión que se expone en la presente colaboración con una revisión genérica de las disposiciones jurídicas y la implementación de políticas públicas sobre el particular, para que con base y frente a los principios de igualdad y equidad, los Poderes Legislativo y Ejecutivo, respectivamente, legislen e implementen políticas públicas idóneas y viables que favorezcan el respeto de los derechos humanos de las familias homoparentales.

Bajo el contexto referido, la presente colaboración parte con la reseña histórica de la homosexualidad, misma que pretende ser exhaustiva. Continúa con los apartados relativos al planteamiento sobre el tratamiento que en nuestro País, los Poderes Legislativo y ejecutivo, otorgan al sector homosexual, para finalmente arribar a la reflexión respectiva.

II. Breves connotaciones históricas sobre la homosexualidad

Por lo anterior, al pretender esbozar el planteamiento que encabeza el título del presente trabajo se considera conveniente, por principio de orden, presentar una brevísima explicación-evolución histórica de la homosexualidad, esto con la intención de enfatizar su esencia, proceso, naturaleza y elementos de justificación, para una mejor comprensión de la temática, y en consecuencia, no solo la creación de disposiciones jurídicas en dicha temática, sino también la visualización e implementación de políticas públicas que atiendan de manera integral al sector de referencia.

La homosexualidad entendida como la *inclinación hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo*¹ ha existido desde tiempos remotos. Para Mirabet² es

1 Real Academia Española (2001), *Diccionario de la lengua española*, Diccionario de la lengua española - Vigésima segunda edición, <http://buscon.rae.es/drael/>, octubre de 2011.

2 MIRABET I MULLOL, Antoni, *Homosexualidad hoy. ¿Aceptada o todavía condenada?*, España, Herder, 1985, pp. 85-88.

un hecho que la homosexualidad estaba presente en los pueblos primitivos; los ritos de iniciación de los cazadores, de los guerreros, así como la iniciación pedagógica de la India y entre los griegos, así lo demuestran. Por ejemplo, en la iniciación de los cazadores de Australia y África se utilizaba la esperma humana, la orina, la masturbación en grupo, juegos con el pene y la imitación de la cópula; y qué decir de la tradición griega en donde en la iniciación pedagógica el maestro y el discípulo mantenían una relación homosexual.

En la Grecia antigua y clásica se consideraba a la relación pasional entre un hombre adulto (*erastes*) y uno menor (*eromenos*) de entre los quince y dieciocho años, la manera más sincera del amor, es por ello, que para los griegos la *paiderastia* (de *pais*, que significaba muchacho y *eros* que es amor) era concebida, con algunas limitaciones, como un medio de educación, la más perfecta y más bella forma, en la que se iniciaba al joven a la vida adulta; el adulto era el modelo, guía e iniciador y era moralmente responsable del desarrollo del amado. En este sentido, la *pederastia* era una institución con reconocimiento estatal, social y familiar. Y aunque se hace comúnmente alusión a la homosexualidad masculina, también hay rastros que suponen que existía la iniciación lésbica. También en Grecia antigua existía la homosexualidad entre iguales, es decir, en los batallones, y como ejemplo recuérdese el *batallón sagrado de Tebas*.³

En Roma antigua únicamente se admitían las relaciones bisexuales entre jóvenes esclavos.

La homosexualidad era considerada normal si se reunían estas tres condiciones:

1) que estos placeres no acaparen al ciudadano hasta el punto de hacerle descuidar sus deberes hacia el Estado;

2) que el ciudadano romano solamente utilice como objetos sexuales a personas de condición inferior, preferentemente esclavos;

3) que en la relación homosexual el ciudadano tenga siempre el papel activo.⁴

Por cuanto hace a la religión cristiana, en el mensaje de Jesús, no se encuentra ninguna condenación de la homosexualidad, ni en los evangelios ni en los escritos apostólicos. Es Pablo quien incrementa la condena de esta práctica, iniciada por la tradición judía, al interpretar algunos textos del Antiguo Testamento. Parece, entonces que la homofobia proviene de la interpretación bíblica sobre la homosexualidad, especialmente del Libro del Levítico y del relato del Génesis sobre Sodoma y Gomorra, sin embargo, por no ser el objetivo del presente trabajo la interpretación bíblica —los especialistas en este campo son los responsables de hacerlo— sólo consideramos que se llega a este punto, es decir, a tratar a la homosexualidad como un crimen merecedor de la muerte, debido a *los escritos llamados 'apócrifos' o de la*

3 *Ibidem*, pp. 116-122.

4 *Ibidem*, p. 125.

*literatura escrita entre los últimos libros del Antiguo Testamento y los primeros del Nuevo Testamento.*⁵

En el ámbito legislativo podemos señalar que:⁶

1. La primera reacción civil en contra de la homosexualidad se encuentra en el reinado romano de Constancio II y Constante I, en el año 342, en donde se promulgó una ley contra la homosexualidad, que después fue recogida por Justiniano.
2. El segundo antecedente romano data del año 390 con Valentiniano II, Teodosio y Arcadio, con la inclusión en la Lex Iulia de adulteriis, de la condena de la homosexualidad.
3. Posteriormente, en el año 438, el Código de Teodosio II recoge lo que la Lex Iulia de adulteriis sostenía: “Todos los que tengan vergonzosa costumbre de condenar el cuerpo de un hombre a desempeñar el papel de mujer, a sufrir un sexo ajeno (ya que nada parece diferenciarlos de las mujeres), expiarán su delito, delante del pueblo, con las llamas vengadoras”.
4. Del Cuerpo Iuris Civilis, las leyes que se refieren a la homosexualidad son el Código Justiniano, las Instituciones y las Novelas. El Código de Justiniano recoge la ley de Constancio II y Constante I, en la que se preveía que “sean sometidos a penas severas los hombres infames que se casan como mujeres para ofrecerse a hombres”. En las Instituciones se retoma lo establecido por la Lex Iulia de adulteriis de Augusto, castigándose a la homosexualidad con la confiscación de la mitad de sus bienes, si son distinguidos; si fueran humildes, con pena de castigo corporal con relegación. Mientras que las Novelas existen dos constituciones que se refieren a la homosexualidad: la 77 en la que hace recaer en los homosexuales la culpa de la destrucción de las ciudades y habitantes y fenómenos naturales, condenándolos a muerte y martirios; incluso condena a quien encubriera a homosexuales con la indignación del Emperador y el juicio de Dios; mientras que en la constitución 141 se castiga con penas “severísimas”, como la muerte y hoguera.

A mediados del siglo XVIII los franceses fueron testigos en Norteamérica de actos de hombres adoptando funciones (preparación de la comida, confección de ropa, trabajo de campo) y ropa femenina y de mujeres vestidas como hombres, realizando actividades masculinas (confección de armas, caza, guerra, etc.) a los cuales denominaron berdages, que significa homosexual masculino. En la mayoría de los pueblos a los berdaches se les reconocía como un tercer sexo, sin ser hombres ni mujeres. En general se considera que estaban en toda América, incluso, entre los zapotecas de México. No obstante, entre los aztecas sucedía lo contrario, pues para este pueblo la homosexualidad era un delito que se castigaba con la muerte. Para comprender este fenómeno antiguo se ponen de manifiesto dos puntos: Primero, la

5 *Ibidem*, pp. 112-115.

6 *Ibidem*, pp. 138-143.

relajación y aceptación de la sexualidad entre los aborígenes americanos; y en segundo término, la condición igualitaria de la mujer en estos pueblos.⁷

Cabe mencionar que de conformidad con Mondimore⁸ la palabra “homosexualidad”, con la connotación que hoy se le da, no existía hasta antes de 1869, pues es en este año en el que Karl Maria Kertbeny, jurista que se iniciaba en el estudio de la orientación sexual, la utiliza en una carta pública dirigida al ministro alemán de justicia.

Antes de que existiera la palabra homosexualidad, o su concepto, habían transcurrido miles de años de historia y de ascenso y declive de sociedades complejas y perfeccionadas. Para comprender la homosexualidad de hoy tenemos que entender el lugar que ocupaba el erotismo entre personas del mismo sexo en esas culturas antiguas.⁹

Desde esta perspectiva, la homosexualidad, concebida como erotismo en las culturas antiguas diversas, ha existido desde hace miles de años, en algunos casos aceptándose como una actividad normal y, en otros, como un hecho desagradable al cual había que castigar. No obstante, esta percepción se ha transformado; quizá la modernidad, la posmodernidad y la globalización, con todo el movimiento de diversos factores implicados como la economía, la política, la cultura y hasta las artes, sean los responsables de la apreciación que hoy en día se tiene de la mencionada orientación sexual.

II. Homosexualidad, familia homoparental y el jurista mexicano

A través de los años y casi por tradición se imagina que el ser homosexual implica una serie de conductas sexuales aberrantes, no obstante, frente a las demandas, la “mayor visibilidad” y exposición que en los últimos años múltiples parejas de este tipo han tenido, se percibe y observa otra cara del mismo hecho. Especialistas en el tema opinan que la homosexualidad implica a *personas que resuelven sus necesidades de intimidad sexual y afectiva con otras de su mismo sexo*;¹⁰ y que, *se trata de una identidad que no está dada desde un principio, sino que se construye poco a poco; una identidad que no siempre se expresa de la misma manera, sino que cambia según el entorno inmediato y la etapa de la vida*.¹¹

No obstante, al parecer, tanto la particularidad de que la homosexualidad es un proceso paulatino como que el hecho de que se manifiesta de diversas maneras dependiendo del contexto y fase vivida, en su conjunto, de visión amplia, no son consideradas ni tratadas por el Estado, vía su legislación, o en la implementación de políticas públicas para su atención.

7 MONDIMORE, Francis Mark, *Una historia natural de la homosexualidad*, España, Paidós, 1998, pp. 30-33.

8 *Ibidem*, p. 21.

9 *Idem*.

10 LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix, *Homosexualidad y familia. Lo que los padres, madres, homosexuales y profesionales deben saber y hacer*, España, Graó, 2006, colección familia y educación, p. 15.

11 Castañeda, Marina, *La experiencia homosexual. Para comprender la homosexualidad desde dentro y desde fuera*, México, Paidós, 2010, p. 22.

Las escasas referencias normativas que en nuestro País existen sobre el particular,¹² más bien las podemos ubicar en el campo de la reacción o regulación de los hechos, esto es, el legislador se preocupa por esta orientación atendiendo a uno de los fines del derecho, que es precisamente regular los comportamientos que se producen en la realidad que, a su vez, rebasan a las normas; piénsese en una ley de cualquier rama del derecho, la creación de ella siempre es posterior a la conducta manifestada. En tal vertiente, se interesa por la homosexualidad porque los sujetos principales al interactuar en este tipo de manifestaciones originan consecuencias, que si bien no poseen la calidad de jurídicas hasta en tanto no son reconocidas por el derecho, al realizarse sí actualizan diversas instituciones jurídicas (especialmente en derecho de familia y patrimonial). Es decir, la homosexualidad es considerada en la norma desde la perspectiva netamente jurídica-técnica, vinculada con los principios constitucionales en materia de derechos humanos; pero nunca con el bagaje previo de información proveniente de investigaciones científicas de diversa naturaleza, tales como la misma sociología jurídica, la biología, la sicología, la demografía, la filosofía, entre otras; no es afán de este documento hacer un análisis desde estas ciencias (análisis que sin duda sería exhaustivo y fértil para el estudio y aporte en el derecho). De este modo, cuando el legislador se pronuncie y atienda, vía la elaboración de normas, temas relativos a la homosexualidad lo haga con los suficientes elementos de causa para una atención no solo fundada, sino también integral, toda vez que, si bien es cierto que la norma jurídica no debe ser “sensible” o “afectiva” también lo es que sus creadores deben cultivar su conocimiento y allegarse de elementos en torno a la situación que se desea regular para que, en efecto, la norma cumpla sus propósitos, dado que, *el derecho sin ciencia queda reducido a formas que no incidirán o incidirán mal en los problemas sociales y su solución; la ciencia sin derecho pierde la capacidad de influir en la vida social, de afectar para bien las vidas humanas.*¹³

Ahora bien, el discurrir sobre las normas que hasta este momento regulan las uniones homosexuales en México¹⁴, se observa que al legislador no le ha preocupado el homosexual en lo individual, sino que se ha ocupado por su intención y deseo de unirse con otro ser humano que comparte su preferencia sexual; en otros términos, el homosexual como individuo no ha sido tomado en cuenta por la legislación, en razón de que todos los actos que realiza no se efectúan en su calidad de homosexual, sino bajo el rol que juega en cada situación en particular.

La polémica en torno al tema de la homosexualidad en el derecho radica en el ánimo del sujeto homosexual por su aspiración a compartir su tiempo, espacio, patrimonio y vida con otro ser humano que coincida con su gusto por el mismo sexo.

12 Actualmente únicamente el Código Civil para el Distrito Federal contempla en su artículo 146 lo relativo a la descripción del matrimonio (heterosexual y homosexual) con el correlativo derecho de los cónyuges homosexuales de adoptar (artículo 391).

13 COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “El “valor científico” en el derecho”, en *Ciencia. Revista de la Academia Mexicana de Ciencias*, abril-junio 2012, vol. 63, número 2, p. 87.

14 *Vid.* Nota 12.

Por lo tanto, la homosexualidad en sí no resulta interesante para el legislador, por lo menos por cuanto hace en materia civil, que es la generadora de las normas relativas a la familia, sino que lo atractivo de la homosexualidad es la regulación de la familia homoparental, así, el *quid* de la homosexualidad dentro de la dogmática civil es la familia homoparental. Al intentar esbozarla se observa que la pareja que le da origen comparte el gusto por el mismo sexo, se brinda apoyo, aporta sustento económico, ofrece ayuda mutua y manifiesta el deseo o no de tener descendencia. De dichos matices referidos, mismos que caracterizarían a la familia homoparental es fácil deducir que entre esta y la heterosexual no hay ninguna otra desemejanza más que la orientación sexual. Y es precisamente la familia homoparental, la razón o causa que los homosexuales han manejado para insistir en el reconocimiento de su derecho de formalizar su unión a través del matrimonio. Pues evidentemente si no existe un vínculo “conyugal” entre dos homosexuales, entonces la pareja homosexual no existe como familia desde la perspectiva del derecho, pero únicamente desde esta disciplina, no así, por ejemplo, para la sociología, que reconoce a la familia como tal, por los rasgos que representa y no por el conjunto de reglas que está obligada a observar.

Sobre dicho rubro, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año 2009 reconoció en su ordenamiento civil el derecho a contraer *matrimonio* entre homosexuales, y con ello, el reconocimiento de todos los efectos jurídicos que esta institución genera; situación que propició un sinnúmero de pugnas entre diversos grupos. Con la posición de la Corte,¹⁵ al resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República al señalar la invalidez del artículo 146 del CCDF que permite dicho *matrimonio* entre homosexuales, se autorizó la formalización de las uniones homosexuales y, por supuesto, la formación de un sinnúmero de familias homoparentales. Lo que por un lado, refrenda el derecho de los homosexuales a formar una familia, pero por el otro, obliga al Estado a repensar su concepción tradicional de familia¹⁶ y como consecuencia de ello, generar e instrumentar programas de acción tendientes a la transición y desarrollo de la misma.

15 Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) *Acción de inconstitucionalidad*. Promovida por Procurador General de la República. Ministro ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco, <http://www.scjn.gob.mx/Documents/AI-2-2010.pdf>, agosto de 2010.

16 Sobre la tarea del Estado de repensar, modificar y generar condiciones sociales para ampliar el concepto tradicional de familia, los ministros Silva y Valls al pronunciarse acerca de la permisión de llamar matrimonio a la unión de dos personas homosexuales, afirman que *no contraría a la institución de la familia a que alude el texto constitucional, puesto que el propio constituyente estuvo consciente de que los vínculos afectivos se presentan en la sociedad y únicamente son reconocidos por el derecho, de ahí que siempre se encuentren en constante evolución*. Efectivamente, el llamado *matrimonio homosexual* no contradice o vulnera el concepto o término *familia*, toda vez que la propia Constitución General de la República la concibe desde su aspecto sociológico, real, humano; quizá lo que lesiona es el término *matrimonio*, mismo que no es citado por la Constitución mexicana. Aunado a ello, la familia es antes que el matrimonio, este es una institución creada por el Estado para regular las actividades, funciones, obligaciones, derechos y responsabilidades que tienen sus miembros.

III. Políticas públicas para la familia homoparental

Con o sin formalidad alguna, el hecho observado diariamente es la existencia de personas con tendencias homosexuales, que como cualquier heterosexual ha generado situaciones de hecho necesarias de ser atendidas. Según Arenal¹⁷ derivado de la Ley del Matrimonio Civil de 1859, al desconocerse la oficialidad del matrimonio canónico y con esto determinarlo como contrato civil, se da paso a una serie de familias que surgen dependiendo de la *imaginación y de la voluntad humana*. No parece tan acertada la afirmación pues es sabido que el interés o preferencia homosexual no inicia con la aprobación de determinada ley o por anuencia del Estado. De hecho los Ministros de la SCJN Silva y Valls¹⁸ sostuvieron, al argumentar sobre la inclusión de los matrimonios homosexuales en el CCDF que, *cualquier individuo tiene derecho a conformar una familia independientemente de la orientación sexual o la identidad de género que éste tenga, en términos de lo establecido tanto en los diversos instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos humanos que México ha signado, como derivado derechos fundamentales que encuentran asidero en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*.¹⁹ Así, bajo dichas líneas generales de “aceptación” en el ámbito jurídico, derivadas desde luego a lo regulado en la materia en el Distrito Federal, tenemos que, la visión heterosexual ajena a los aspectos de la homosexualidad, representada en amplios sectores de legisladores y de la sociedad, es el principal obstáculo a superar no sólo por la familia homoparental, sino también por los que forman parte de una familia heterosexual que al ser realista no desconoce, aún sin la intervención del Estado, la convivencia de sus miembros con aquellos que integran una familia homoparental en diversos espacios cotidianos como, el laboral, escolar e incluso el social. Es el desconocimiento a lo generacional y culturalmente adoptado lo que ha dado paso a percibir a las personas homosexuales como pervertidos y emocionalmente afectados, cuestiones que los hacen distintos a los heterosexuales.

Sólo como medio de comprobación de la medida de influencia de un conocimiento adquirido, imagine por un momento el supuesto de que su hijo le manifestara su homosexualidad, ¿Cómo reaccionaría ante tal confesión si sólo conociera sobre la homosexualidad que implica el gusto por el mismo sexo? ¿Cómo lo haría si su formación fuera sociólogo, sicólogo o abogado? ¿Su perspectiva individual acerca de la homosexualidad se vería influenciada si conociera que la realidad homosexual implica *el vivir cotidiano de quienes no ajustan sus prácticas o identidades a un determinado modelo «heterosexual»?*²⁰

17 ARENAL FENOCHIO, Jaime Del, “Familia y modernidad” en *Familia: una jornada sobre su naturaleza, derechos y responsabilidades*, Comp. Aspe Armella, Virginia, México, Porrúa-Universidad panamericana, 2006, pp. 143-144.

18 *Op. cit.*, p. 175.

19 Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) *acción de inconstitucionalidad*. promovida por el Procurador General de la República. Ministro ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco, <http://www.scjn.gob.mx/documents/ai-2-2010.pdf>, agosto de 2010.

20 LLAMAS, Ricardo, *Teoría torcida. Prejuicios y discursos en torno a la homosexualidad*, España, Siglo veintiuno, 1998, p. 2.

La historiadora y sicóloga Castañeda al tratar el tema de la confesión de la homosexualidad a los padres afirma que,

Una decisión difícil que todo homosexual toma en algún momento de su vida consiste en determinar si lo dirá a sus padres o no. Lo más probable después de todo, es que éstos reaccionen con profunda tristeza, enojo o incluso rechazo. En el mejor de los casos, lo pensarán y después de algún tiempo (que puede durar meses o años enteros) acabarán por resignarse a tener un hijo homosexual. Probablemente sea mucho pedir que los padres (aún los más liberales) acepten la homosexualidad completamente (esto es, que la vean como una preferencia igualmente deseable que la heterosexualidad), y que hay que evitar las expectativas poco realistas. La meta, en la mayoría de los casos, no es una plena aceptación de la homosexualidad, sino una relativa continuidad en la vida diaria: que las relaciones familiares no se vean demasiado perturbadas, que el hijo siga siendo parte de la familia, y que los padres a la larga acepten a su pareja como a la de los demás hijos. Según la fórmula memorable de un escritor y teórico francés, Jean-Louis Bory, quizá lo mejor que un homosexual pueda pedir es «el derecho a la indiferencia».²¹

Por lo anterior, y en virtud de la carencia, o en su defecto mínima existencia de ordenamientos jurídicos sobre el particular en las diversas entidades federativas del Estado mexicano, es que deben considerarse rutas alternas para la atención y respeto de los derechos humanos de los miembros de dichas familias homoparentales,²² esto es, diseño e implementación de *políticas públicas* (PP) de atención al sector por parte del Poder Ejecutivo.

Entendiendo por PP, *el curso de acción que sigue un actor o un conjunto de actores al tratar un problema o asunto de interés*.²³ El concepto de PP presta atención a lo que de hecho se efectúa y lleva a cabo, más que a lo que se propone y quiere. Las políticas se conforman mediante un conjunto de decisión, y la elección entre alternativas. En tal sentido, dichas PP se asumen como una declaración de intenciones, una declaración de metas y objetivos. Son una cadena causal entre las condiciones iniciales y las futuras consecuencias: “si X, entonces Y”.²⁴

En suma, las PP son cursos de acción destinados a la solución de problemas, donde inclusive el no hacer nada es una acción que se tiene que tomar en consideración y poner en práctica o no.²⁵ Desde luego, no es la posición o vertiente que nos

21 *Op. cit.*, p. 91.

22 Con dicha afirmación, y subsecuente propuesta no somos partidarias de que el legislador mexicano siga haciendo caso omiso a regular los diversos hechos generados por el sector homosexual.

23 Aguilar Astorga y Lima Facio: *¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas?*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, septiembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm

24 *Ídem*

25 No debemos pasar por alto que, las políticas denotan también las intenciones de las fuerzas políticas, particularmente las intenciones de los gobernantes, las consecuencias de sus actos; tiende a significar intenciones más que consecuencias. Las políticas se convierte en el resultado de una serie de decisiones y acciones de numerosos actores políticos y gubernamentales. En Aguilar Astorga y Lima Facio: *¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas?*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, septiembre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm

interesa de la PP, toda vez que esta es la que precisamente se ha adoptado primero frente a las personas homosexuales y después frente a las familias homoparentales.

Estimamos que dichas PP (en su vertiente de acción) deben originarse a partir de diagnósticos cuyos resultados recojan la diversidad de la realidad homosexual, es decir, la percepción y tratamiento que los mexicanos asumen frente a la convivencia con familias homoparentales, con el propósito de visualizar acciones y programas encaminados a proporcionar información científica, pero con palabras claras y lenguaje ciudadano sobre el estado objetivo de la homosexualidad y no mitos contruidos a partir del desconocimiento, subjetivismo y prejuicios.

En una revisión a los Planes Nacionales de Desarrollo de los dos último sexenios, esto es, el aplicable de 2001 a 2006²⁶ y vigente de 2007 a 2012,²⁷ encontramos que en ambos Planes de manera directa, el primero, e indirecta el segundo; se hace referencia a la “atención” a los derechos de los homosexuales. El primero de los planes referidos, guiado por cinco postulados, uno de ellos el relativo a la equidad establece que,

Los ciudadanos son iguales ante la ley y deben tener las mismas oportunidades para desarrollarse, independientemente de sus diferencias económicas, de opinión política, de género, religiosas, de pertenencia étnica o preferencia sexual²⁸ u otras. Esas diferencias no pueden, en ningún caso, utilizarse o invocarse para evitar que a todas las personas se les brinden las mismas oportunidades. La propia diversidad entre los individuos hará que cada uno de ellos opte por aprovechar o no ciertas oportunidades; lo que importa es que la sociedad las haya puesto a su disposición y haya mejorado su capacidad para aprovecharlas sin exclusiones.

México se ha caracterizado, en sus casi dos siglos de existencia como país independiente, por una notable desigualdad de oportunidades entre sus distintos grupos sociales. Específicamente, en lo referente a la cultura y su preservación, al acceso a la educación, a los servicios públicos, al trabajo y a la participación en la economía y, desde luego, al ejercicio de los derechos ciudadanos.

Las inequidades son causa de muchos dramas en la vida de los seres humanos que no alcanzan a desarrollar su potencial como personas. Las oportunidades son distintas en el ámbito rural y en el urbano, en las grandes y en las pequeñas ciudades, en las zonas residenciales y en las zonas marginadas, etc. También se advierten de manera muy notoria desigualdades de oportunidad entre los géneros, pues los hombres tienen más posibilidades de acceso a las distintas opciones de educación y trabajo que las mujeres.

Debido a ello, se requiere de manera imperativa la transversalidad de las acciones de gobierno, para que los resultados sean equitativos y aseguren el impacto deseado en los grupos más desfavorecidos: indígenas, mujeres, personas con discapacidad, etcétera.

26 Diario Oficial de la Federación del miércoles 30 de mayo de 2001 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm>

27 Diario Oficial de la Federación del jueves 31 de mayo de 2007 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm>

28 El subrayado es nuestro.

La promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades es otra tarea primordial de este gobierno. Para llevarla a cabo se crearán las instituciones y los mecanismos indispensables, así como programas regionales y especiales para poner al alcance de todos los habitantes sin distinción los bienes sociales y los satisfactores básicos: habitación, vestido, sustento, transporte, educación, trabajo, salud, seguridad social y diversión sana.²⁹

Para la atención de los temas anteriormente referidos el mismo Plan determinó la creación de la Comisión para el Desarrollo Social y Humano, cuyo papel sería, *conducir responsablemente las políticas sociales del país y hacer del desarrollo social y humano el eje de la política del gobierno. El diseño de sus políticas está regido por los principios de inclusión de la diversidad social y de respeto a la pluralidad cultural, así como por el estímulo a prácticas participativas ante los retos y en la solución de los problemas sociales del país.*³⁰ Y con el propósito de proporcionar coherencia a las tareas de gobierno en materia social, la Comisión de referencia se comprometió *con la sociedad mexicana a: incrementar la calidad de vida de los mexicanos mediante estrategias que aseguren la satisfacción de sus necesidades básicas, reduzcan las desigualdades extremas y las inequidades de género y de todo tipo, y desarrollen su capacidad e iniciativa. Promover la unidad y solidaridad de los mexicanos, al aumentar y reforzar el capital y la cohesión sociales e inculcar el respeto y cuidado del medio ambiente. Asegurar la capacidad de respuesta del gobierno y desarrollar la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.*³¹

No obstante lo anterior, en la definición de objetivos y estrategias específicas del mismo Plan Nacional de Desarrollo en ninguna de ellas se planteó la atención al sector de referencia, cuestión que sí aconteció con otros grupos vulnerables tales como mujeres, niños, adultos mayores y personas con capacidades diferentes. Objetivo y estrategias que se concretizaron en Programas Federales de relativo éxito.

Ahora bien, por cuanto hace al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 articulado por *cinco ejes de política pública*,³² cuyas áreas son,

1. Estado de Derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

En el primero de los ejes señalados se establece que,

Una premisa fundamental de la interacción social estriba en que las personas necesitan garantías de seguridad para su Desarrollo Humano Sustentable. De otra

29 Diario Oficial de la Federación del miércoles 30 de mayo de 2001 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm>

30 *Idem*

31 *Idem*.

32 Diario Oficial de la Federación del jueves 31 de mayo de 2007 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm>.

manera, las personas no podrían actuar y desarrollarse en forma libre y segura. En definitiva, los mexicanos deben contar con la tranquilidad de que, en el futuro, no perderán los logros que son frutos de su esfuerzo.

El Gobierno es el primer obligado a cumplir y hacer cumplir la ley de modo que exista un auténtico Estado de Derecho en México. Sólo garantizando que la vida, el patrimonio, las libertades y los derechos de todos los mexicanos están debidamente protegidos se proveerá de una base firme para el desarrollo óptimo de las capacidades de la población. Se requerirá, de igual forma, que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones legales.

Es crucial advertir que la vigencia de las leyes es absolutamente necesaria, independientemente de que en determinados casos requieran ser modificadas o reformadas. De esta primera obligación del Gobierno parte la vigencia, en sí misma, del Estado de Derecho como un todo. Cumplida esta condición, podrá plantearse la reforma a la ley de acuerdo con los términos que planteen los ciudadanos y los actores políticos en general, o lo que dicte el interés superior de la nación dentro del marco de la división de poderes.³³

Dentro de dicho eje encontramos un objetivo que más se relaciona con la temática que aquí se refiere, mismo que a letra establece, *asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa*.³⁴ Cuyas estrategias para su cumplimiento son:

ESTRATEGIA 12.1 Actualizar el marco normativo para responder a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más preocupada por el **respeto a los derechos fundamentales de los individuos**.³⁵

El Gobierno de la República reafirma su compromiso de trabajar estrechamente con los grupos sociales y el Poder Legislativo para que se reconozcan en la legislación los derechos humanos en su connotación más amplia y contemporánea. También es necesario establecer los mecanismos para hacer efectivo el respeto a los instrumentos internacionales.

ESTRATEGIA 12.2 Establecer un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos.

Se debe asegurar el respeto a los derechos humanos en toda la Administración Pública Federal, a través de acciones preventivas de capacitación y concientización de los servidores públicos, así como del establecimiento de medidas punitivas en contra de quienes incurran en prácticas violatorias a los derechos humanos, por ejemplo, **la discriminación en la prestación de servicios públicos**.

Se identificarán las **violaciones recurrentes a los derechos humanos por parte de los servidores públicos**, así como a las autoridades menos sensibles a las recomendaciones, con el fin de priorizar las acciones de las dependencias en este sentido.

33 *Ídem*

34 *Ídem*

35 Lo subrayado nuevamente es nuestro, con el propósito de resaltar aquellas aspectos en los que directa o indirectamente se pueda incluir al sector homosexual y todo lo que esto implica.

ESTRATEGIA 12.3 Priorizar la atención de grupos vulnerables para prevenir la violación de sus derechos humanos.

Modificar el enfoque de las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos, superando la visión que pretende únicamente restituir el goce de los mismos, para privilegiar un enfoque preventivo de la violación de estos derechos. Esta nueva orientación resulta particularmente importante en el caso de miembros de grupos vulnerables como son los niños, los adultos mayores, los discapacitados, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos humanos.

Como podemos observar de las estrategias transcritas en líneas anteriores, bien podemos encontrar la “inclusión” del sector homosexual —aunque no se le denomine por su nombre—, como un sector a atender, sin embargo, y pese a dicha previsión la implementación de las PP respectivas en el presente sexenio, mismo que se encuentra a punto de concluir, previa revisión de los programas federales implementados, nunca se diseñaron.

Por lo anterior, y por cuanto hace a las PP implementadas en nuestro País durante los dos últimos sexenios —ámbito federal—, relativas ya no solo al sector homosexual, sino a las familias homoparentales, jamás se diseñaron. Una causa probable del “no actuar” de los gobiernos federales, cuestión que finalmente representa una PP, puede ser el “sustento ideológico” de corte conservadurista³⁶ que priva en los gobernantes emanados del partido que durante dichos períodos han gobernado. No olvidemos que quien promueve ante la SCJN la AI por las reformas realizadas al Código Civil del Distrito Federal, es directamente el Titular del Ejecutivo por conducto del entonces Procurador General de Justicia González Plancencia con el propósito de subrayar la necesidad tanto de normas, como de PP para el sector, claramente enlista y resume los “argumentos” mayormente recurridos para dicha negativa, entre los que encontramos, que no se cuenta con un marco legal que faculte su protección; que su atención puede fracturar el consenso social a propósito de la lucha contra la discriminación, dado que todos estaríamos de acuerdo con proteger nuestras raíces indígenas o la discapacidad, pero muy diferente es tutelar libertades de quienes se consideran disidentes del modelo heteronormativo dominante. Asimismo que, no se dispone de suficiencia presupuestal, e incluso que existen otras zonas de injusticia que son más urgentes de atender, dada la superioridad numérica de quienes se benefician.³⁷

36 Sobre el particular pueden consultarse los denominados *Proyección de Principios de Doctrina* de 1939, 1965 y 2002, mismos en los que con meridiana claridad exponen que, *la familia ... tiene como fin natural la continuación responsable de la especie humana, comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y la sociedad...* esto es, una tendencia a partir de del concepto tradicional de matrimonio, y desde luego de familia. Dicho documentos pueden consultarse en <http://www.pan.org.mx/portal/reglamentos>.

37 MURÚA HERNÁNDEZ Sara y Jorge YÁÑEZ LÓPEZ, *Diagnóstico de la situación de la Políticas Públicas para el ejercicio de los derechos humanos de la población LGBTITI en el Distrito Federal*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Enclave, A. C., México, 2012. Prólogo.

Por último, por cuanto hace a las PP que se han diseñado e implementado en el DF podemos citar las siguientes en el tema que nos ocupa, basándonos en un estudio especializado de diagnóstico elaborado en el presente año:³⁸

1. La creación en abril de 2011 del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual que brinda diversos servicios; entre los que destacan los de asesoría jurídica, bolsa de trabajo y apoyo psicológico. Las principales dependencias vinculadas a este Centro son la PGJ, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Instituto de las Mujeres, Instituto para los Adultos Mayores, Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto de la Juventud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo y Consejería Jurídica y de Servicios Sociales. No obstante, aún con la creación del Centro, se requiere la participación activa del gobierno del DF en las PP.

2. La separación de género en el transporte público, tanto en el Sistema de Transporte Colectivo Metro y metrobús para minimizar el acoso sexual de los hombres hacia las mujeres es una PP que ha impactado también para los homosexuales y, en general, a la población LGBTTTI; siendo de los poco ejemplos reales en los que se evidencia la práctica del Gobierno del DF de asumir su compromiso de respetar los derechos humanos de este sector.

3. La iniciativa ciudadana de crear un albergue que brinde vivienda a los adultos mayores LGBTTTI ha evidenciado la alta vulnerabilidad y abandono que sufren, sin que hasta el momento su realidad se haya modificado.

4. La inexistencia de datos duros que indiquen la preferencia sexual y la diversidad de género obstaculizan la definición de programas institucionales que sean congruentes con los compromisos del Gobierno del DF. Sólo se cuenta con un estudio realizado por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y otro de la Secretaría de Salud.

5. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del DF (COPRED) no ha podido permear en el principio de la no discriminación en los entes públicos del Gobierno del DF, puesto que se encuentra limitado en sus funciones.

6. Por cuanto hace al presupuesto del DF, el problema del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal es que establece estándares muy altos para ser cumplidos por parte de los entes públicos, aunado a que no se presupuesta para las PP de la población LGBTTTI.

IV. Reflexión final

Por lo anterior, y toda vez que el respeto a los derechos humanos es una premisa de carácter universal, con fundamento no solo natural, sino sociológico y positivista, consideramos que, los especialistas en el tema de la homosexualidad y las mismas familias homoparentales, como pioneras en el rubro, deben dotar al objeto de estu-

38 *Ídem.*, pp. 174-189.

dio de características o notas distintivas que lo hagan más nítido (en su interrelación, expectativas y consecuencias); dicha información permitirá poseer otra concepción de su existencia y convivencia en sociedad, frente al Estado, y la atención de éste al sector.

En suma, estimamos que, se concebirá a la homosexualidad como una orientación del deseo que es incompatible con los diversos aspectos de la convivencia humana, asimismo, con el derecho; se accederá en los ámbitos educativos y familiares a socializar a los menores heterosexuales con homosexuales, evitando confusión, falsas creencias, rechazo y prejuicios; se dotará de reconocimiento a la minoría homosexual; se facilitará la aceptación del homosexual en su propia familia lo que permitirá un tratamiento adecuado.

Entonces, tanto los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con los suficientes elementos científicos de convicción, no diseñarán y pensarán PP eficaces y eficientes para el sector homosexual y quienes conviven con ellos; sino también, se expedirán normas que inequívocamente se harán efectivas en una sociedad preparada para aceptar la convivencia de la familia homoparental con la familia heterosexual, a efecto de que esta no se vea vulnerada en sus derechos humanos.

Lista de referencias

- AGUILAR ASTORGA y LIMA Facio: *¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas?*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, septiembre 2009, www.eu-med.net/rev/cccss/05/aalf.htm
- ARENAL FENOCHIO, Jaime Del, "Familia y modernidad" en *Familia: una jornada sobre su naturaleza, derechos y responsabilidades*, Aspe Armella, Virginia, (Comp.), México, Porrúa-Universidad Panamericana, 2006.
- CASTAÑEDA, Marina, *La experiencia homosexual. Para comprender la homosexualidad desde dentro y desde fuera*, México, Paidós, 2010.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "El "valor científico" en el derecho", en *Ciencia. Revista de la Academia Mexicana de Ciencias*, abril-junio 2012, vol. 63, número 2.
- LLAMAS, Ricardo, *Teoría torcida. Prejuicios y discursos en torno a la homosexualidad*, España, Siglo veintiuno, 1998.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix, *Homosexualidad y familia. Lo que los padres, madres, homosexuales y profesionales deben saber y hacer*, España, Colección Familia y Educación, Graó, 2006.
- MIRABET I MULLOL, Antoni, *Homosexualidad hoy. ¿Aceptada o todavía condenada?*, España, Herder, 1985.
- MONDIMORE, Francis Mark, *Una historia natural de la homosexualidad*, España, Paidós, 1998.
- MURÚA HERNÁNDEZ Sara y Jorge YÁÑEZ LÓPEZ, *Diagnóstico de la situación de la Políticas Públicas para el ejercicio de los derechos humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Enclave, A. C., México, 2012.
- Real Academia Española (2001), *Diccionario de la lengua española*, Diccionario de la lengua española - Vigésima segunda edición, <http://buscon.rae.es/drae/>, octubre de 2011.
- SILVA MEZA, Juan N. y VALLS HERNÁNDEZ, Sergio A., *Transexualidad y matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo*, México, Porrúa, 2011.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010) *Acción de inconstitucionalidad. Promovida por Procurador General de la República. Ministro ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco*, <http://www.scjn.gob.mx/Documents/AI-2-2010.pdf>, agosto de 2010.

